

sirve de poco para explicar su teoría de la historia humana, y tampoco tiene una aplicación propia en la teoría del Derecho natural, donde parece que hubiera debido contituir una guía certera. A. S.

FERRAJOLI (Luigi): *Sulla possibilità di una teoria del diritto come scienza rigurosa*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", III, 1963, páginas 320-363.

La importancia de este artículo y la densidad de su contenido, le hacen merecedor de una recensión más amplia que la que aquí se puede efectuar, y por ello me limitaré a exponer resumidamente las directrices metodológicas del autor en su tratamiento de este tema, evidentemente inspirado en trabajos de Bobbio y de Leoni y no alejado de los propósitos de otros profesores ilealianos como Fassó y Piovani. La dirección en que se desarrolla viene presidida por preocupaciones compartidas en el positivismo lógico moderno.

La parte más importante, tras haber examinado en general la teoría de la ciencia, es la referente a la ciencia jurídica, entendida como tipo de ciencia rigurosa que permitiría establecer una teoría del Derecho realmente científica: el principio constitutivo de la investigación jurídica habrá de ser la determinación del universo discursivo de referencia (o sea, la definición formal de la realidad jurídica), obtenible desarrollando hipótesis conducentes paulatinamente a tal efecto.

La teoría del Derecho—en cuanto modelo interpretativo de la realidad jurídica posible o pensable, ha de ser precisamente la forma lógica necesaria del Derecho.

El Derecho ha de ser entendido, entonces, como forma de la organización y no como la propia organización específica. El Derecho posible señalará en su concepto las condiciones de juridicidad de todo posible ordenamiento jurídico por contenerse exactamente en la forma lógica del Derecho.

Derecho es, para el autor, la organización de un conjunto humano en sociedad, mediante la reglamentación de las relaciones entre sus miembros. En referencia a su puesto en tal definición se pueden definir sus términos: sociedad, regla, relación intersubjetiva, suje-

to jurídico e implicativamente otros como acto jurídico, obligación y derecho subjetivos, lícito e ilícito.

Los términos lógicamente necesarios para concretar el concepto de Derecho son los siguientes: ordenamiento jurídico, norma jurídica, relación jurídica y acto jurídico.

El desarrollo y aplicación de estas definiciones a la realidad jurídica pertenecen aparte del trabajo. Sin dudar de su interés se podría recordar a su respecto una doble deficiencia: una al definir el Derecho exclusivamente como forma de organización, sin atender a otras posibilidades (integración y coordinación) que permiten explicar una mayor riqueza práctica de conclusiones de una teoría del Derecho (cosa que Legaz, por ejemplo, ha realizado sobradamente) sin menoscabar sino enriqueciendo las posibilidades sistemáticas de una concepción del Derecho. Y otra, que se podría desarrollar conclusiones prácticamente equivalentes en cuanto a quilates de aplicación científica, sin prescindir de una consideración ontológica de la persona en el entramado de las relaciones intersubjetivas, cuya objetivación generalizada fraguaría precisamente como Derecho. O sea, que los resultados a que llega Ferrajoli no son incompatibles, sino casi coincidentes con los obtenidos desde un desarrollo metafísico como el realizado por mí en el estudio *En torno a la ciencia jurídica* (1962). A. S.

JAMES (Sister Helen): *Nicolai Hartmann's Study of Human Personality*, en "The New Scholasticism", XXXIV, 2, 1960, págs. 204-233.

Este denso estudio sobre un tema tan importante requiere indudablemente una atención mayor que el espacio disponible para este breve resumen.

Hartmann sintetiza una comprensión ontológica de la libertad humana con un original desarrollo de la noción hegeliana de "espíritu objetivo". Son principios suyos de método para el estudio de la espiritualidad los siguientes: limitarse al alcance de la propia experiencia, contenida en determinado tiempo, y cuya estructura es análoga en todos los seres espirituales. Distingue tres especies de ser espiritual dentro de los términos